

**COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO
REGIONAL DE LOS RÍOS**

Valdivia, 26 de octubre de 2021

RESOLUCION (E) N° 104

**APRUEBA CONVENIO DE
FINANCIAMIENTO PARA
ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO “PROGRAMA DE
FORMACIÓN INTEGRAL EN DISEÑO,
OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS TURÍSTICOS EN ENTORNOS
DE MONTAÑA”, CÓDIGO 21PFC-185105,
DEL INSTRUMENTO “PROGRAMA DE
FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD -
PFC”, CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ Y
EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO
“COPEVAL”; Y TRANSFIERE RECURSOS.**

VISTO:

1. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”, y sus modificaciones mediante **Resolución (A) N°143**, de 2015, **Resolución (A) N°50**, de 2017, y **Resolución (A) N°174**, de 2018, todas de Corfo.
2. La **Resolución (A) N°35**, de 2017, modificada por la **Resolución (A) N°42**, de 2020, y por la **Resolución (A) N°31**, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento del instrumento “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”.
3. La **Resolución TRA N° 121498/1/2018**, de 2018, del Comité, que aprueba contrato de trabajo y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos a don Carlos J. Riquelme Caro, en relación con la **Resolución Exenta RA N°121498/2/2018**, de 2018, del Comité.
4. Lo establecido en las Resolución N°7 de 2019, y la Resolución N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, por **Resolución (E) N°74**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, se ejecutó el Acuerdo N°3 adoptado por el Subcomité de Fomento y Mipyme, en sesión N°57, celebrada el 26 de agosto de 2021, que aprobó en el marco del “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”, el proyecto denominado “**PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN DISEÑO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN ENTORNOS DE MONTAÑA**”, código **21PFC-185105**, le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes.
Lo anterior, con el objeto de abordar la brecha o necesidad identificada previamente: La oferta turística de la región de Los Ríos, tiene de experiencias turísticas en entornos de montaña con escaso valor agregado, disímil en claridad, carente de relato comercial, homogénea y con baja articulación de cadena de valor.
2. La **Resolución (E) N° 87**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva, que seleccionó a COPEVAL S.A. como Agente Operador Intermediario para administrar el proyecto PFC ya individualizado.
3. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, de Corfo que aprueba el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios.



4. La **Resolución (E) N° 615**, de 2018, de Corfo, que aprobó el Convenio Marco Nacional para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o Bases admitan su Administración, a través de un Agente Operador Intermediario, suscrito el 26 de abril de 2018, entre el AOI y Corfo.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 2**, de 2021, de la Dirección Regional de Corfo Los Ríos, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 04 de enero de 2021, entre el AOI y la Dirección Regional.
6. El Convenio de financiamiento para la administración del proyecto individualizado en el considerando N°1, celebrado con fecha 20 de octubre de 2021, entre el Agente Operador intermediario COPEVAL y el Comité.
7. La necesidad de una Resolución administrativa que apruebe el convenio de financiamiento indicado en el considerando anterior, y transfiera los recursos al AOI.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** el Convenio de Financiamiento para la administración del proyecto **“PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN DISEÑO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN ENTORNOS DE MONTAÑA”**, **CÓDIGO 21PFC-185105**, del instrumento “Programa de Formación para la Competitividad - PFC”, celebrado con fecha 20 de octubre de 2021 entre el AOI COPEVAL y el Comité, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

“PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN DISEÑO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN ENTORNOS DE MONTAÑA”,
CÓDIGO 21PFC-185105

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS

En Valdivia, Región de Los Ríos, a 20 de octubre de 2021, entre **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°61.980.570-4, en adelante e indistintamente **“Comité”**, representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, don Carlos J. Riquelme Caro, cédula nacional de identidad N°8.368.527-1, todos domiciliados, para estos efectos, en calle O’Higgins N° 190, comuna y ciudad de Valdivia, región de Los Ríos; y **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT N°81.290.800-6, representado, según se acreditará, por don **Pablo A. Alfaro Lucero**, cédula de identidad N°11.633.597-2, y doña **Claudia L. Del Valle Moraga**, cédula de identidad N°15.162.124-4, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Avenida Manuel Rodríguez N°1099, comuna y ciudad de San Fernando, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del **Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”**, y sus modificaciones mediante Resolución (A) N°143, de 2015, Resolución (A) N°50, de 2017, Resolución (A) N°174, de 2018, y la Resolución (A) N° 63, de 2019, todas de Corfo.
2. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución (A) N° 22, de 2018**, de Corfo.
3. La **Resolución (A) N°35**, de 2017, modificada por la **Resolución (A) N°42**, de 2020, y por la **Resolución (A) N°31**, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento del instrumento “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”.
4. La **Resolución (E) N° 615**, de 2018, de Corfo, que aprobó el Convenio Marco Nacional para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o Bases admitan su Administración, a través de un Agente Operador Intermediario, suscrito el 26 de abril de 2018, entre el AOI y Corfo.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 2**, de 2021, de la Dirección Regional de Corfo Los Ríos, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 04 de enero de 2021, entre el AOI y la Dirección Regional.
6. Que, por **Resolución (E) N°74**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, se ejecutó el Acuerdo N°3 adoptado por el Subcomité de Fomento y Mipyme, en sesión N°57, celebrada el 26 de agosto de 2021, que aprobó en el marco del “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”, el proyecto denominado **“PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN DISEÑO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN ENTORNOS DE MONTAÑA”**, código **21PFC-185105**, le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes.

Lo anterior, con el objeto de abordar la brecha o necesidad identificada previamente: La oferta turística de la región de Los Ríos, tiene de experiencias turísticas en entornos de montaña con escaso valor agregado, disímil en claridad, carente de relato comercial, homogénea y con baja articulación de cadena de valor.

7. La **Resolución (E) N° 87**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva, que seleccionó a COPEVAL S.A. como Agente Operador Intermediario para administrar el proyecto PFC ya individualizado.
8. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante el Comité por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para administrar el proyecto individualizado en el N°6 de antecedentes, para cuyo fin se asignó un financiamiento del Comité de **\$22.518.750.- (veintidós millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos)** sobre un costo total de ejecución del proyecto de al menos \$24.487.500.- (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos), representando el subsidio un porcentaje de **91,96%** de dicho costo total; más la suma de hasta **\$3.377.812.- (tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos doce pesos)** correspondiente a **Overhead**.

Subsidio + OH = \$25.896.562.- (veinticinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos sesenta y dos pesos).

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento “PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD - PFC” es contribuir a aumentar, en calidad y/o cantidad, el trabajo calificado de la fuerza laboral del país, produciendo mejoras en la productividad y, por lo tanto, en el



crecimiento y competitividad de las empresas y economía nacional, a través del cierre de brechas de competencias laborales específicas.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento del Comité y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución del proyecto.

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración del proyecto ya individualizado en el presente Convenio de Financiamiento hasta su correcta y completa rendición ante el Comité.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto será de **8 meses**, prorrogables hasta por 6 meses adicionales, según lo dispuesto en las Bases del instrumento. El plazo se empezará a contar desde la fecha de recepción de la Resolución Exenta que apruebe el convenio de financiamiento.

QUINTO. Financiamiento del Comité.

El Comité concurrirá al financiamiento de hasta **\$22.518.750.- (veintidós millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos)**, representando el subsidio un porcentaje de **91,96%** del costo total del proyecto.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, el Comité pagará al AOI hasta la suma de **\$3.377.812.- (tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos doce pesos)**. En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, el Comité determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

Los recursos que no se utilicen por este concepto deberán ser devueltos al Comité.

SÉPTIMO. Aporte de los beneficiarios al proyecto.

Del costo total del proyecto, el/la beneficiario/a se obliga a financiar la suma de **\$1.968.750.- (un millón novecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos)**, equivalente al **8,04%** del costo total del proyecto.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión de ellos.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es de **\$24.487.500.- (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos)**.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado para el proyecto, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

NOVENO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y del proyecto.

Las condiciones para la entrega del financiamiento del Comité al AOI, destinado a Gastos de Administración y a la ejecución del proyecto, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados. Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

DÉCIMO. Garantías.

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses posteriores a la fecha de finalización del proyecto, establecida para el desarrollo de las actividades de administración del proyecto, comprendidos en el presente Convenio de Financiamiento, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

UNDÉCIMO. Seguimiento del proyecto.

El Comité podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los/as beneficiarios/as en el proyecto, sin necesidad de aviso previo.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quién éste designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la



República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término de los Proyecto Individuales.

- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Informes de avance y final y rendiciones de cuenta.

- a) El AOI deberá presentar Informes Trimestrales, con la individualización de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos y no obtenidos en el proyecto.
- b) Rendiciones de cuenta: conjuntamente con los Informes Trimestrales, el AOI deberá presentar la rendición de cuentas del mismo período, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 41, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Manual de rendición y seguimiento financiero de los proyectos y programas intermediados, delegados al Comité.

El AOI, en ejercicio de su obligación de evaluar, supervisar y administrar el proyecto, deberá verificar que las rendiciones de los/as beneficiarios/as sean sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Igualmente, deberá verificar que no se destinen recursos del financiamiento a la adquisición de inmuebles o bienes raíces; pago de deudas de instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital; a inversiones en el Mercado de Capitales; pago de tributos o impuestos recuperados; multas; gastos de capacitaciones; ni a indemnizaciones de cualquier naturaleza u origen.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza el Comité sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiadas y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por el Comité de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará al Comité para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.



Cumplido el plazo para la administración del proyecto, o con anterioridad a su vencimiento si la labor de administración hubiere concluido, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, el que deberá contener el proyecto que le fue asignado para su administración, el convenio celebrado entre AOI y beneficiarios, el monto de subsidio entregado al beneficiario/a, monto de aporte empresarial, montos rendidos al Comité, montos aprobados en la rendición tanto del Comité como del beneficiario, saldos por rendir y restituciones realizadas.

DÉCIMO CUARTO. Anticipo de recursos a los/as beneficiarios/as del proyecto.

El AOI podrá anticipar a los/las beneficiarios/as todo o parte de los recursos del financiamiento aprobado, previo cumplimiento de los establecidos en las Bases de la Tipología de Intervención.

DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que el Comité, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre el Comité y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, el Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas de la Tipología de Intervención y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no puedan enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones al proyecto.

El AOI podrá solicitar modificaciones al proyecto, de acuerdo con lo establecido por las bases, reglamentos y/o normativas que rigen al Instrumento "PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD - PFC", siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por el Comité, previa solicitud del AOI, a requerimiento escrito del/de la beneficiario/a proyecto.

Toda modificación autorizada por el Comité deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el/la beneficiario/a, que hagan necesaria su



suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto Individual.

En caso de solicitud del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. El Comité analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, el Comité, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Tipología de Intervención, con la Convocatoria y/o con el proyecto que realice el Comité, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará al Comité para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios del Comité.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades del proyecto.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en el proyecto deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases de la Tipología, ya citadas.

VIGÉSIMO. Término normal del Proyecto Individual.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, el Comité resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.



VIGÉSIMO PRIMERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término del convenio de financiamiento.

El convenio de financiamiento se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados o no rendidos.

VIGÉSIMO TERCERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento Programas De Formación Para La Competitividad - PFC, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 41, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Manual de rendición y seguimiento financiero de los proyectos y programas intermediados, delegados al Comité; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO"; y la demás normativa aplicable al seguimiento de los proyectos del Comité.

VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El AOI podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con el Comité, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico alejandra.jelvez@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



VIGÉSIMO OCTAVO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Pablo A. Alfaro Lucero** y doña **Claudia L. Del Valle Moraga**, para representar a "Compañía Agropecuaria Copeval S.A.", consta en Mandato Especial de fecha 11 de noviembre de 2020, otorgada ante el Notario y Conservador de minas de San Fernando, don Carlos H. Guzmán Baigorria, Repertorio N°2477-2020.

La personería de don **Carlos J. Riquelme Caro** como representante del Comité, consta de lo dispuesto en Resolución TRA N° 121498/1/2018, de 2018, del Comité, que aprobó contrato de trabajo y lo nombra y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos; en relación con la Resolución Exenta RA N° 121498/2/2018, de 2018, del Comité; y lo dispuesto en la **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, con toma de razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, y sus modificaciones mediante la **Resolución (A) N°143**, de 2015, la **Resolución (A) N°50**, de 2017, y la **Resolución (A) N° 174**, de 2018, todas de Corfo.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

Nombre : CLAUDIA L. DEL VALLE MORAGA
Cargo : Representante
Institución : Compañía Agropecuaria Copeval S.A.

Nombre : PABLO A. ALFARO LUCERO
Cargo : Representante
Institución : Compañía Agropecuaria Copeval S.A.

Nombre : CARLOS J. RIQUELME CARO
Cargo : Director Ejecutivo
Institución : Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos

II.- TRANSFIÉRASE al Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A., N°81.290.800-6, para la ejecución y administración de proyecto que se indica en el Acuerdo ya citado, la suma de hasta **\$22.518.750.- (veintidós millones quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos)** sobre un costo total de ejecución del proyecto de al menos \$24.487.500.- (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos), representando el subsidio un porcentaje de **91,96%** de dicho costo total; más la suma de hasta **\$3.377.812.- (tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos doce pesos)** correspondiente a **Overhead**.



III.- IMPÚTESE la suma de hasta **\$25.896.562.- (veinticinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos sesenta y dos pesos)**, con cargo al ítem 24.03.407 “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos”, del presupuesto del año **2021**; para la ejecución, supervisión, administración y seguimiento del proyecto denominado “**PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN DISEÑO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN ENTORNOS DE MONTAÑA**”, código **21PFC-185105**.

El presente acto administrativo será impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en la ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el fiscal de Corfo, respectivamente, dentro del plazo de 5 días.

Anótese, notifíquese y archívese.


CARLOS J. RIQUELME CARO
Director Ejecutivo
Comité de Desarrollo Productivo
Regional de Los Ríos



SSV/WMM/PSJ/BMA/Bma

